

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 2º de la Norma Jurídica de Facto N° 1.245/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: La donación a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo a la construcción de un edificio destinado a la enseñanza primaria, secundaria, terciaria o universitaria".-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.-



BAJO EL N°

924

Teúpe O'Donnell
TEÚPE O'DONNELL
VICEPRESIDENTE P.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Rodolfo Mauricio Gazia
DR. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 6893/86.-

SANTA ROSA, 18 JUL 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1740 /1986.-

com
S.G.
[Signature]



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Esc. JORGE AGUSTIN PICCA
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 JUL 1986

Regístrese la presente
LEY bajo el número NOVECIENTOS VEINTICUATRO (924).-

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION
COMUNICACION
<i>[Signature]</i>



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION